

**AUTOS Y VISTOS: "CONTRERAS, DANIELA DEL CARMEN C/
BANCO DEL SOL S.A. Y OTROS S/ MENOR CUANTIA
INCIDENTE (EJECUCIÓN DE SENTENCIA) " SG-00062-JP-2026**

Sierra Grande, 20 de marzo de 2026.

I.-Que con fecha 27 de febrero de 2026, la parte demandada interpuso recurso de reposición/revocatoria con apelación en subsidio.

Que por escrito de fecha 27/02/2026, esta parte formuló oposición a la SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-12 e interpuso excepciones de falta de legitimación activa e inhabilidad de título.- El art. 455 CPCC dispone “Si se dedujo excepciones, el Juez o Jueza, previo traslado al ejecutante por cinco (5) días resuelve, rechazando la excepción opuesta, en cuyo caso manda continuar la ejecución o declarándola procedente.”- Dicho traslado fue omitido por completo, truncando la continuidad del trámite y el derecho de defensa del ejecutado.- A su vez fue apelada subsidiariamente la regulación de honorarios inserta en la SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-12; sin que la judicante brindare curso alguno al remedio impugnativo (ni revocare de propio imperio la regulación atacada).

II. Que con fecha 06 de marzo de 2026 se dicta providencia Al escrito presentado en fecha 19/02/2026, por la Dra. Maldonado V. Schmeling, careciendo de personería la presentante, ocurra quien corresponda y se proveerá (Art. 115 CPCC).-

III. Que con fecha de marzo de 2026 la parte actora da cumplimiento y solicita se ejecute la sentencia.

CONSIDERADO:

Que en consecuencia este Juzgado de Paz se declara competente de

conformidad a los normado en el Art. 79. I. inc. a. menor cuantía de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731 y Acordada 8/2024 del STJ.

Que, como cuestión previa al análisis de los agravios de fondo, este Juzgado tiene el deber de examinar la admisibilidad formal de los recursos interpuestos, verificando si se cumplen los presupuestos procesales establecidos por la Ley N° 5777.

Que, respecto a lrecurso de reposición (revocatoria) el Artículo 216 de la Ley N° 5777 (CPCCRN) establece taxativamente que el recurso de reposición procede contra "providencias simples y resoluciones dictadas sin previa sustanciación".

Que en el caso de autos, la resolución recurrida de fecha 20/02/2026 constituye una sentencia interlocutoria de ejecución.

Que en razón a ello y por haber mediado sustanciación, la vía de la revocatoria resulta manifiestamente procedente y la actora da el debido cumplimiento.

Que, respecto a la apelación interpuesta subsidiariamente, el artículo 703 de CPCCRN limita este recurso en procesos de Menor Cuantía exclusivamente a sentencias definitivas y medidas cautelares.

Que en efecto, la resolución atacada no reviste tal carácter. Asimismo, el Artículo 220 de mismo plexo normativo, exige que el monto en disputa supere el mínimo previsto para la menor cuantía (fijado en 1.300.000 por Acordada 31/2025 del STJ), mientras que el agravio patrimonial en esta causa-ascendente a la suma de \$ 800.000 con más sus intereses que correspondan hasta su efectivo pago y las costos y costas correspondientes a la ejecución (arts. 62 C.P.C.yC.). Lo que resulta sustancialmente inferior a dicho umbral.

Por los fundamentos expuestos, el cumplimiento de las vallas procesales de los artículos 216, 220 y 703 de la Ley 5777 y en el ejercicio regular de la jurisdicción dentro de los límites legales establecidos,

RESUELVO:

- 1.- Dar lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y su letrado (Art. 216 CPCC).
- 2.-Denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no tratarse de una resolución apelable en procesos de menor cuantía y no alcanzar el monto mínimo para recurrir (Arts. 220 y 703 CPCC y Acordada STJ 31/2025).
- 3.-Llevar adelante la ejecución, al ejecutado **BANCO DEL SOL S.A** haga a la acreedora DANIELA DEL CARMEN CONTRERAS íntegro pago del capital de \$800.000 con más sus intereses que correspondan hasta su efectivo pago y las costas y costos correspondientes a la ejecución (arts. 62 C.P.C.yC.). En la cuenta judicial- CBU 03402940 08294406799006
- 4.-Regular los honorarios profesionales de la doctora Fatimana Beatriz MALDONADO VON SCHMLING, F° 6022L.IX y al Dr. Roman DENARI, matrícula T° X F° 5449 del CAGR, gestor procesal del BANCO DEL SOL S.A en forma conjunta en la suma de Pesos equivalente a cinco (5) Jus (Arts. 6, 7, 9 , 41 y 50 de la ley G N° 2212 valor JUS, resolución 108/25). Notifíquese a Caja Forense y Cúmplase con la Ley 869.-
- 5.- Regístrese, notifíquese electrónicamente conforme Acordada STJRN 36/2022, y oportunamente, archívese.

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande